

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, legalmente representado por la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, conforme consta del Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "**MIES**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, legalmente representada por la doctora Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, en su calidad de Rectora, conforme consta del Acta de Designación y Posesión de 12 de mayo de 2023, otorgada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "**UTC**".

Los comparecientes, a quienes en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**", libre y voluntariamente, por los derechos que representan y en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El literal 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad diferencia física, o por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...) el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*.

2. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

3. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y*

*especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

4. El artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.*

5. El artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Numeral 3: “Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social”.*

6. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

7. El artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (...)”.*

8. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

9. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

*principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”.*

**10.** El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)”.*

**11.** El artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.*

**12.** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**13.** El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

**14.** El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.*

**15.** El artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala como responsabilidad del Estado Central lo siguiente: *“proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el*



conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso".

**16.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*.

**17.** El artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes"*.

**18.** El artículo 141 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"Difusión y promoción de carreras o programas académicos. La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley"*.

**19.** El artículo 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece que: *Las disposiciones consagradas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad"*.

**20.** La Ley Orgánica de las Juventudes, en su artículo 2, numeral 3), determina como una de las finalidades de esta ley: *"Garantizar el acceso a los derechos*

*establecidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y esta Ley (...)*”.

**21.** La Ley de Juventudes, en su artículo 3, numeral 4), señala como uno de sus principios: *“Participación: Las juventudes de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público, a ser consultados, a fiscalizar los actos del poder público, para lo cual el Estado asegurará mecanismos de democratización de la vida social y política, reconociendo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, convivencia sociocultural y asociación de las juventudes, incluyendo los derechos de resistencia, objeción de conciencia y la democratización de la información”*.

**22.** La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 61 establece que: *“la rectoría del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores pertenece a la autoridad nacional de inclusión económica y social”*.

**23.** En el artículo 69 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se establece que son atribuciones de la autoridad nacional de educación superior, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, las siguientes: *“a) Incluir en la política pública de educación superior el enfoque intergeneracional; b) Promover campañas de sensibilización para prevenir y erradicar situaciones de violencia contra las personas adultas mayores; c) Promover a las personas adultas mayores, la inserción y reinserción universitaria reconociendo el derecho a exoneraciones en el pago de matrículas y pensiones, siempre que sea el beneficiario directo de los estudios; d) Dictar lineamientos y generar mecanismos como becas, créditos y otras formas de ayuda económica para garantizar su derecho de acceso a los estudios; e) Desarrollar lineamientos generales para que las universidades incorporen en las mallas curriculares de los programas de estudio, materias relacionadas con la gerontología; y, f) Promover el establecimiento de programas de pregrado y posgrado que aborden de manera integral los derechos de las personas adultas mayores”*.

**24.** El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo. 24 establece: *“Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”*.

**25.** Mediante Decreto Supremo No. 3815 de 07 de agosto de 1979, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones y atribuciones, competencias y responsabilidades del ex Ministerio de Bienestar Social, entre otras, con la siguiente:

*“Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, faciliten o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”.*

26. Con Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social.

27. Según lo establecido en el numeral 1.2.2.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, cuya Reforma Integral se expidió con Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional tiene como misión: *“Planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores”.*

28. La *“Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social”*, expedidas con Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023, en su Capítulo III, regula el Procedimiento para la Suscripción de Convenios Marco y Específico, dentro del cual, se señala lo siguiente: *“Art. 6.- Requerimiento. - Previo a la suscripción de un convenio, la unidad requirente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad, debidamente motivado que justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, el cual deberá estar dirigido a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso. Cuando la necesidad de suscribir un convenio sea externa, la entidad u organismo solicitante deberá presentar una petición dirigida a la máxima autoridad del MIES o su delegado, en la que se manifieste el interés de suscribir un convenio de cooperación; la misma que deberá ser analizada por la unidad administrativa, que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del MIES corresponda, luego de lo cual emitirá el informe de viabilidad justificando la suscripción del mismo. El informe técnico deberá ser realizado, en función de la atribución de los objetivos del convenio con la política institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de desarrollo”.*

29. La Universidad Técnica de Cotopaxi es una institución educativa de nivel superior, de derecho público, autónoma, con personería y patrimonio propio, creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial número 618, de 24 de enero de 1995, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica

de Educación Superior, el Reglamento General a dicha Ley y por sus propios Estatuto y Reglamento General.

**30.** La Universidad Técnica de Cotopaxi, mediante Oficio No. R-E-0472-2023 de 12 de diciembre de 2023, comunicó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, la intención de firmar un convenio marco de cooperación, para beneficiar a los jóvenes estudiantes en el desarrollo de sus actividades de vinculación, entre otros aspectos.

**31.** En el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI (UTC) de 23 de enero de 2024, elaborado por Karen Dayana Santamaría Zambrano, Analista de Proyectos de Inversión 2 y por Shabdy Yadira Basantes Arguello, Analista de Proyectos de Inversión 3; revisado por Ximena Sofía Hurtado García, Directora de Población Adulta mayor; y, aprobado por Carlos Alejandro Guzmán Solano, Subsecretario de Gestión Intergeneracional, se señala las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“14. CONCLUSIONES La suscripción del presente Convenio permite contribuir al objetivo primordial que permitirá desarrollar actividades de vinculación con la sociedad en beneficio de los grupos de atención prioritaria, y de las y los estudiantes de educación superior y de las juventudes del país. 15. RECOMENDACIONES Se recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y La Universidad Técnica de Cotopaxi, que tiene como objetivo establecer lineamientos generales para la coordinación de relaciones académicas, culturales y científicas para la cooperación interinstitucional en las áreas de docencia, investigación, producción científica, transferencia de tecnología, extensión y servicios, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías”.*

**32.** Mediante memorando Nro. MIES-SGI-2024-0099-M de 23 de enero de 2024, el señor Subsecretario de Gestión Intergeneracional, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de viabilidad para la elaboración y suscripción del presente instrumento.

## **CLÁSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer lineamientos generales para la coordinación de relaciones académicas, culturales y científicas para la cooperación interinstitucional en las áreas de docencia, investigación, producción científica, transferencia de tecnología, extensión y servicios, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés,

asesoramiento y consultorías, con la participación de la planta estudiantil de los programas de grado y posgrado de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

### **CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

#### **3.1. COMPROMISOS DEL MIES:**

- a) Participar en la elaboración del plan de implementación del convenio.
- b) Facilitar la vinculación con la sociedad, ejecución de proyectos de titulación e investigación, en los servicios de inclusión económica y social.
- c) Socializar con la UTC las políticas y normas técnicas del MIES sobre la protección de derechos y coordinar la divulgación de los resultados en la implementación del presente Convenio.
- d) Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento del presente convenio a través de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

#### **3.2. COMPROMISOS DE LA UTC:**

- a) Participar en la implementación del convenio.
- b) Presentar en el plazo de quince días, previo a la ejecución de las actividades, el listado de estudiantes que participarán en el Proyecto a la Dirección de Población Adulta Mayor.
- c) Designar a los tutores académicos responsables para que realicen el acompañamiento necesario a los estudiantes para la ejecución de cada actividad, y remitir la propuesta a la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional.
- d) Realizar el acompañamiento cercano a los estudiantes vinculados a los servicios implementados por el MIES, por parte de los docentes responsables de las prácticas pre profesionales no remuneradas de servicio, conforme a lo acordado en el plan de implementación.
- e) Cumplir y hacer cumplir a los estudiantes los horarios y número de horas de cada actividad que acuerden.
- f) Solicitar al MIES la socialización de las políticas de comunicación y protección de derechos para coordinar la divulgación de los resultados en la implementación del presente convenio.
- g) Participar de la evaluación periódicamente, sobre la ejecución de las prácticas pre profesionales no remuneradas de los estudiantes, en los servicios de atención al ciclo de vida que implementa el MIES.

- h) Realizar un informe de resultados con conclusiones y recomendaciones para cada periodo académico.
- i) Conceder cupos y descuentos para los miembros del MIES, en las maestrías y cursos de formación continua y avanzada ofertada por la UTC.
- j) Acceso a docencia universitaria de parte del personal técnico y especializado del MIES en programas de cuarto nivel a fines; para el personal técnico y funcionarios especializados del MIES.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de LAS PARTES. Para efectos de la renovación señalada, se deberá comunicar esta intención de común acuerdo de LAS PARTES por escrito con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para ello.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:**

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral de ninguna de las dos instituciones intervinientes; por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre las y los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

#### **CLAÚSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:**

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre LAS PARTES, por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos públicos

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

De ser el caso, durante la vigencia de este convenio marco, las partes podrán de común acuerdo, suscribir los convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés, previo cumplimiento de la normativa aplicable para el efecto, especialmente, lo previsto en la "Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social", expedidas con Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:**

Los términos del convenio podrán ser modificados o ampliados por mutuo consentimiento de LAS PARTES durante su vigencia, siempre y cuando los mismos sean justificados técnicamente y no desnaturalicen el objeto del convenio; para lo cual, LAS PARTES suscribirán el convenio modificadorio respectivo.

Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo instrumento.

Tales modificaciones deberán ser acordadas por la contraparte, previo informe favorable de los Administradores del Convenio, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y NOTIFICACIONES:**

La ejecución, administración, supervisión y cierre del presente convenio estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad que se designen para el efecto, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio al cumplimiento de los correspondientes compromisos de LAS PARTES, su ejecución, administración y cierre.

- Por el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, se designa indelegablemente para la administración del presente documento al (la) Subsecretario(a) de Gestión Intergeneracional o quien haga sus veces designada/o por la autoridad competente.
- Por la Universidad Técnica de Cotopaxi -UTC-, al Dr. José Luis Vásquez, Secretario General de la Institución o quien haga sus veces.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique modificación del convenio, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:**

**13.1** La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -COESCCI-.

Los derechos de propiedad intelectual o información producida bajo este Convenio, serán compartidos de igual manera entre LAS PARTES, salvo acuerdo escrito de lo contrario; al efecto, la utilización o reproducción total o parcial de la información deberá darse con la autorización previa de ambas PARTES.

**13.2.** LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma del Convenio y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:**

El Convenio terminará por una de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo o del objeto del Convenio
2. Por acuerdo mutuo de LAS PARTES, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este convenio. En tales circunstancias, LAS PARTES, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que las obligaciones y actividades asumidas lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
3. Por declaración unilateral y anticipada por incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES de uno o más de las obligaciones adquiridas en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 10 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan.

En todo caso, al concluir por cualquier causal el presente convenio, las partes motivarán la suscripción de la respectiva acta de terminación, en la cual se detallarán las acciones cumplidas, las que estuvieren pendientes y la forma cómo se afrontarán estas últimas. Con la suscripción de ese documento quedarán finiquitadas las obligaciones contraídas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren controversias en la ejecución de este Convenio, LA PARTES tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un

sistema alternativo de solución de conflictos, reconocido constitucionalmente, para lo cual, LAS PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el caso de no existir acuerdo, LAS PARTES suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el órgano jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad legal de los comparecientes.
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO:**

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

**UTC:**

Dirección: Av. Simón Rodríguez S/N, Barrio El Ejido, Latacunga - Cotopaxi.  
Teléfono: 032252205 Email: [jose.vasconez3308@utc.edu.ec](mailto:jose.vasconez3308@utc.edu.ec) /  
[rectorado@utc.edu.ec](mailto:rectorado@utc.edu.ec)

**MIES:**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social – Quitumbe, Quito – Pichincha. Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan – Piso 6. Teléfono: 23983100. E-mail: [alejandro.guzman@inclusion.gob.ec](mailto:alejandro.guzman@inclusion.gob.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:**

En prueba de conformidad, aceptación y ratificación de las cláusulas precedentes del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Latacunga, a los 24 días de enero de 2024.



Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**



Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE COTOPAXI**